



riesgos y daños ambientales que sean necesarias, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2004-AG, se declaró de interés nacional la Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal, elaborada y aprobada por la Comisión Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal, creada por Decreto Supremo N° 052-2002-AG, modificado por Decreto Supremo N° 011-2003-AG;

Que, por lo expuesto, resulta pertinente contar en el Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros con una persona que coadyuve en el asesoramiento para el tratamiento y desarrollo de los asuntos vinculados a la lucha contra la tala ilegal; quien asimismo se desempeñará como "Alto Comisionado en asuntos de lucha contra la tala ilegal";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 019-2004-AG, que declara de interés nacional la Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor CÉSAR OCTAVIO JAVIER FOURMENT PAREDES como Asesor del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros para asuntos de lucha contra la tala ilegal en el país.

Artículo 2.- El Asesor del Despacho Ministerial designado desempeñará las funciones de "Alto Comisionado en asuntos de lucha contra la tala ilegal", estará a cargo de la coordinación y supervisión de la ejecución de la Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal, dentro de la política de gobierno de lucha contra la tala ilegal.

Artículo 3.- La persona designada por la presente Resolución Ministerial deberá informar periódicamente a la Presidenta del Consejo de Ministros acerca del ejercicio de las funciones encomendadas en el artículo precedente, asumiendo exclusiva responsabilidad por su ejercicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1140588-1

CULTURA

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2014-MC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30034 se creó el Sistema Nacional de Bibliotecas como instrumento de gestión pública para el establecimiento de estándares de calidad, eficacia y eficiencia durante la prestación de los servicios brindados a la ciudadanía por las bibliotecas a cargo del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley, establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la referida norma;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30034, Ley del

Sistema Nacional de Bibliotecas; y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, el mismo que consta de un (1) título preliminar, tres (3) títulos, veinticinco (25) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales, una (1) disposición complementaria derogatoria y un (1) glosario, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Cultura y de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

REGlamento de la Ley N° 30034 - LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Principios

El Sistema Nacional de Bibliotecas – SNB se rige por los siguientes principios:

a) Accesibilidad

Las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas brindan servicios bibliotecarios públicos tomando en cuenta las necesidades de todas las personas y la comunidad, procurando que no haya impedimentos de ninguna índole que restrinjan o limiten el acceso fácil y oportuno a la información y al conocimiento.

b) Calidad y enfoque a resultados

La gestión del Sistema Nacional de Bibliotecas se orienta por los principios de calidad y enfoque a resultados, en el marco de una gestión pública eficaz y eficiente.

c) Ciudadanía

Desde las bibliotecas se promueve el ejercicio y construcción de la ciudadanía, brindando a los usuarios los espacios y los servicios públicos que contribuyen a ello.

d) Cooperación

El SNB promueve la cooperación entre las bibliotecas que lo integran para optimizar sus recursos bibliográficos, documentales y digitales; asimismo, promueve la cooperación con otros organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, en materia de su competencia.

e) Igualdad

Todos los usuarios de las bibliotecas tienen el derecho de recibir los servicios que en ella se brindan, en igualdad de condiciones y sin discriminación de ningún tipo.

f) Inclusión

El Sistema Nacional de Bibliotecas desarrolla y prioriza programas y proyectos para incorporar a las poblaciones vulnerables a los beneficios de la cultura y el acceso a la información.

g) Interculturalidad

Los servicios de las Bibliotecas fomentan el diálogo permanente entre diferentes culturas promoviendo el respeto a su identidad.

**h) Respeto a los Derechos Humanos**

Para el Sistema Nacional de Bibliotecas, las bibliotecas son espacios que hacen posible ejercer el derecho a la identidad cultural, a la educación y al desarrollo personal, mediante el acceso al conocimiento, la información y la cultura por los medios bibliográficos, documentales, virtuales, o cualquier otro soporte.

Artículo II.- Objeto

El presente Reglamento establece disposiciones necesarias para una mejor aplicación y cumplimiento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Artículo III.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a todas las bibliotecas de las instituciones y entidades del Estado a nivel nacional, así como las representaciones oficiales en el extranjero.

TÍTULO I**DE LA ESTRUCTURA****CAPÍTULO I****FINALIDAD, NATURALEZA Y CONFORMACIÓN**

Artículo 1.- El Sistema Nacional de Bibliotecas - SNB tiene por finalidad la integración técnica de las bibliotecas que la componen, utilizando para ello medios adecuados que aseguren calidad en los servicios de acceso al conocimiento, a la cultura y la información, favoreciendo el eficiente funcionamiento de las bibliotecas del sistema al optimizar el uso de sus servicios y recursos bibliográficos, de acuerdo a las políticas de inclusión social, construcción de ciudadanía y desarrollo humano.

Artículo 2.- El Sistema Nacional de Bibliotecas – SNB es un mecanismo funcional de gestión pública, integrado por las bibliotecas a cargo del Estado, entendidas éstas como espacios públicos de acceso a la cultura, al conocimiento y a la información, a través de servicios bibliotecarios públicos y gratuitos, estableciendo y aplicando para ello estándares de calidad, eficacia y eficiencia establecidos por el SNB.

Las bibliotecas integrantes del SNB cumplen un papel estratégico en el desarrollo social, cultural y económico de la sociedad; en tal sentido, su creación y desarrollo es de necesidad e interés público y su sostenibilidad debe entenderse como una inversión social.

Artículo 3.- El Sistema Nacional de Bibliotecas está conformado por:

a) La Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del SNB.

b) Los Centros Coordinadores Regionales de Bibliotecas.

c) Las bibliotecas públicas existentes en los ámbitos regional, local y centros poblados menores.

d) Las bibliotecas y redes de servicios bibliotecarios de los organismos públicos y de las instituciones educativas públicas de todos los niveles.

CAPÍTULO II**DE LA CREACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LAS BIBLIOTECAS**

Artículo 4.- Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de por lo menos una biblioteca en su localidad, en concordancia con el artículo 47, literal o) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 82, numeral 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y conforme a las normas técnicas establecidas por la Biblioteca Nacional como ente rector del SNB.

Artículo 5.- Los Ministerios, Organismos Públicos y demás entidades públicas son responsables de mantener en funcionamiento las bibliotecas y servicios bibliotecarios de acuerdo a lo estipulado por la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura y

conforme a las normas técnicas establecidas por el ente rector del SNB.

Artículo 6.- Las instituciones educativas públicas de todos los niveles y modalidades establecidos por la Ley N° 28044, Ley General de Educación, son responsables de mantener en funcionamiento las bibliotecas y servicios bibliotecarios a su cargo, de acuerdo a las normas técnicas establecidas por el ente rector del SNB en coordinación con las instituciones correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 7.- La Biblioteca Nacional del Perú – BNP, como ente rector del SNB es responsable de implementar el Banco de Proyectos para la creación, fortalecimiento y sostenibilidad de las bibliotecas y servicios bibliotecarios en todo el país, propiciando su financiamiento por diversas fuentes.

Artículo 8.- Las bibliotecas y servicios bibliotecarios integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas deberán actualizar permanentemente sus colecciones, de acuerdo a las normas técnicas establecidas por el ente rector del SNB, para que respondan en forma adecuada a las necesidades de los usuarios, a los rasgos culturales y sociales de las comunidades de su zona de acción y al desarrollo del conocimiento y las ciencias.

Artículo 9.- Las bibliotecas y servicios bibliotecarios integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, podrán ser reubicadas mas no desactivadas, debiendo conservar las mismas o mejores condiciones sin cambiar la finalidad para la cual fueron creadas.

CAPÍTULO III**DEL REGISTRO NACIONAL DE BIBLIOTECAS**

Artículo 10.- El Sistema Nacional de Bibliotecas – SNB implementará el Registro Nacional de Bibliotecas con el propósito de manejar información actualizada y pertinente para el desarrollo de planes y programas de apoyo técnico, capacitación, así como para el respaldo de la búsqueda y obtención de cooperación y financiamiento por fuentes cooperantes nacionales e internacionales.

Artículo 11.- Los requisitos y procedimientos para la inscripción en el Registro Nacional de Bibliotecas serán establecidos por el SNB.

Artículo 12.- Los Centros Coordinadores Regionales de Bibliotecas son responsables de fomentar la inscripción de las bibliotecas y redes de su ámbito en el Registro Nacional de Bibliotecas y mantener actualizada la información sobre su funcionamiento, de acuerdo al presente reglamento y las normas técnicas emitidas por la BNP como ente rector del SNB.

Artículo 13.- Los Titulares de las entidades a cargo de bibliotecas en las entidades públicas y de las instituciones educativas de gestión estatal son responsables de la veracidad y actualización de los datos consignados en el Registro Nacional de Bibliotecas, los cuales serán validados por el SNB.

CAPÍTULO IV**FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS Y DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo 14.- Son funciones del Sistema Nacional de Bibliotecas – SNB:

a) Promover que las bibliotecas públicas brinden a sus usuarios la información, el conocimiento y la cultura en todos sus soportes y presentaciones, desarrollando actividades artístico-culturales, sociales y académicas que la conviertan en centro de animación cultural y social.

b) Fomentar la creación, articulación y fortalecimiento de las redes bibliotecarias virtuales, orientadas a generar oportunidades de acceso a la información y al conocimiento en los ámbitos nacional, regional, provincial y distrital.

c) Establecer alianzas estratégicas con entidades especializadas, nacionales e internacionales, para fomentar la creación de bibliotecas y redes bibliotecarias modernas en los ámbitos nacional, regional, provincial y distrital.

d) Gestionar y promover compromisos de políticas



sociales a través de planes, programas y proyectos de desarrollo a nivel nacional, regional y local orientados a convertir a las bibliotecas en espacios de inclusión social, ciudadanía activa y desarrollo humano.

e) Propiciar el uso y aplicación intensiva de los recursos que ofrecen las modernas tecnologías de la información y las comunicaciones para mejorar los sistemas, procesos y servicios bibliotecarios.

f) Promover, cumplir y hacer cumplir las normas para la protección del patrimonio cultural bibliográfico y documental existentes en la BNP y en las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, lo que incluye: libros, libros electrónicos, materiales hemerográficos, manuscritos, fondos audiovisuales, productos editoriales afines, materiales especiales, como dibujos y grabados, música impresa, fotografías, carteles, mapas, micro imágenes y otros, a fin de garantizar su conservación y actualización.

g) Promover, monitorear y evaluar la aplicación de estándares e indicadores de calidad para el funcionamiento de las bibliotecas integrantes del SNB, tanto en su gestión, procesos y servicios bibliográficos, como en sus resultados. Así como sus fondos bibliográficos, criterios de selección y procesos de adquisición de dichos fondos.

h) Establecer estándares mínimos de calidad respecto a las instalaciones con que deben contar las bibliotecas a nivel nacional, a efectos de asegurar ambientes adecuados para el logro de los objetivos del Sistema Nacional de Bibliotecas.

i) Promover, apoyar y coordinar programas y acciones de fomento y difusión del hábito de lectura, en coordinación con los sectores competentes.

j) Promover la implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo de servicios bibliotecarios como centros de información para el aprendizaje no formal, focalizados en zonas rurales, comunidades nativas, comunidades campesinas y poblaciones vulnerables, en coordinación con los programas sociales.

k) Desarrollar estrategias de incremento de los fondos bibliográficos de las bibliotecas integrantes del SNB y promover el cumplimiento y la aplicación de la Ley de Depósito Legal (Ley N° 26905) y la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura (Ley N° 28086).

l) Propiciar y promover la creación y sostenibilidad de bibliotecas y servicios bibliotecarios en los tambos comunales, en las zonas rurales y en las comunidades nativas.

Artículo 15.- Son funciones de la Biblioteca Nacional del Perú como ente rector del SNB:

a) Definir y proponer políticas públicas que aseguren la calidad de los servicios bibliotecarios a nivel nacional.

b) Elaborar y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo de Bibliotecas con el propósito de orientar la creación y fortalecimiento de las bibliotecas y servicios bibliotecarios a nivel nacional.

c) Proponer la creación de programas y proyectos bibliotecarios de calidad a nivel nacional, que focalicen y prioricen a las comunidades campesinas, comunidades nativas, poblaciones vulnerables y de alto riesgo, promoviendo la inclusión social, construcción de una ciudadanía activa y el desarrollo humano.

d) Emitir normas técnicas bibliotecológicas aplicables a todos los sistemas y procesos de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, que aseguren la mejora en la gestión y su eficaz funcionamiento.

e) Definir los estándares e indicadores de calidad para las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas.

f) Fomentar, a nivel nacional, la obtención de recursos financieros de la cooperación técnica, nacional e internacional, orientados al desarrollo y modernización de los Centros Coordinadores Regionales de Bibliotecas y las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas.

g) Promover, apoyar y coordinar programas y acciones de fomento y difusión del hábito de lectura desde las bibliotecas.

h) Realizar la medición nacional de hábitos de lectura logrados en virtud a los servicios bibliotecarios, para conocer los avances en la reducción de las

desigualdades educativas, información que permitirá una retroalimentación para la evaluación de resultados del SNB.

i) Constituir un Comité de Coordinación permanente entre la BNP y el Instituto Nacional de Estadística e Informática, para establecer los aspectos específicos (indicadores, criterios, valores) de la medición, mediante encuestas nacionales, aplicadas cada cuatro años, de los hábitos de lectura de la población gracias al soporte bibliotecario.

j) Impulsar la creación de los Centros Coordinadores Regionales de Bibliotecas, en todo el territorio nacional, a través de la suscripción de convenios y compromisos con los gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades públicas, según corresponda, y coordinar las disposiciones contenidas en el artículo 5, literales c) y d).

k) Suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para facilitar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Bibliotecas.

l) Acopiar y sistematizar los Planes de desarrollo de bibliotecas por cada Región y elaborar Reportes anuales para su difusión pública.

m) Promover la profesionalización técnica bibliotecaria de los encargados y personal de las bibliotecas y redes de servicios bibliotecarios.

n) Impulsar la creación y difusión de la carrera técnica de bibliotecario, estableciendo, en coordinación con el Ministerio de Educación, el perfil de la carrera, los planes de estudio (unidades de competencia, desempeños técnico-profesionales, criterios de desempeño, dominio técnico-profesional), las certificaciones modulares, los aspectos metodológicos, materiales de estudio y sistema de evaluación.

o) Fortalecer su capacidad institucional para gestionar el Sistema Nacional de Bibliotecas, el mismo que dispone de unidades orgánicas necesarias para la emisión de normas técnicas, gestión de los proyectos, registros, atención a los centros coordinadores, investigación sobre hábitos de lectura, formación y capacitación bibliotecaria; así como también la administración de los beneficios tributarios para la industria del libro.

p) Desarrollar una plataforma tecnológica moderna, flexible y transparente para articular y coordinar las acciones de los diversos componentes del Sistema Nacional de Bibliotecas, e intercambiar y difundir servicios y productos, a efectos de ampliar la cobertura de los servicios bibliotecarios, el acceso a la información y a los materiales de lectura, especialmente en los lugares donde se encuentran las poblaciones vulnerables.

CAPÍTULO V

ESTÁNDARES E INDICADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS

Artículo 16.- El Sistema Nacional de Bibliotecas desarrollará, aprobará e implementará estándares e indicadores de calidad para las bibliotecas integrantes del SNB, a fin de garantizar su óptimo funcionamiento en todas sus áreas, procesos y servicios.

Artículo 17.- El SNB definirá los estándares de calidad y eficacia exigibles a las bibliotecas y servicios bibliotecarios que lo conforman, en los siguientes aspectos:

a) Infraestructura (ubicación, diseño, materiales, accesibilidad, entre otros).

b) Mobiliario (estantería, mesas, sillas entre otros).

c) Equipamiento tecnológico (fotocopiadoras, computadoras, proyector multimedia, software, internet entre otros).

d) Equipos audio visuales (televisor, equipo de audio y video, cámara fotográfica)

e) Colecciones y repositorios (colecciones básicas, tasa de libros por habitante, grado de actualización, estado de conservación, entre otros), criterios que se aplicarán también para los repositorios digitales.

f) Organización técnica (catálogos físicos y en línea, bases de datos, procesos técnicos y otros).

g) Servicios (tipos, condiciones, horarios, entre otros).

h) Usuarios (perfil de usuarios, atención a usuarios



con capacidades diferentes, medición de satisfacción de usuarios, entre otros).

i) Gestión (planeamiento, organización y dirección, presupuesto, normas, resultados)

j) Personal (perfiles, capacitación, código de ética).

TÍTULO II

DE LOS CENTROS COORDINADORES REGIONALES DEL SNB

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA

Artículo 18.- Los Centros Coordinadores Regionales de Bibliotecas del SNB, son las bibliotecas que en los ámbitos regional y local del país, han alcanzado un nivel de desarrollo que les permite funcionar como órganos de gestión y enlace técnico normativo entre el Sistema Nacional de Bibliotecas y los servicios bibliotecarios de la Región.

En una región puede haber uno o más Centros Coordinadores Regionales de Bibliotecas, dependiendo de la dinámica propia de la región, localidad o las especificidades de su configuración territorial.

Artículo 19.- La gestión de los Centros Coordinadores Regionales de Bibliotecas se basa en los principios y modelos de calidad, se orienta hacia los usuarios, y está enfocado en procesos y resultados medibles. La participación activa y colaboración del entorno institucional y social se garantiza con el acompañamiento de un comité de apoyo a las bibliotecas de la región.

Artículo 20.- La Biblioteca Nacional del Perú, como ente rector del SNB, acreditará a una Biblioteca como Centro Coordinador Regional de Bibliotecas conforme a los siguientes requisitos mínimos:

a) Contar con Infraestructura física, mobiliario y equipamiento tecnológico, que cumplan con las normas técnicas emitidas por la BNP como ente rector del SNB.

b) Contar con un acervo bibliográfico, documental y digital, técnicamente organizado de acuerdo con las normas técnicas establecidas por la BNP como ente rector del SNB.

c) Gestionar servicios bibliotecarios de información, lectura, préstamo, referencia, formación de usuarios y actividades de extensión cultural a la comunidad con influencia en el ámbito regional, conforme a los estándares establecidos por la BNP como ente rector del SNB.

d) Contar con personal profesional y técnico que cumpla con los perfiles establecidos por la BNP como ente rector del SNB, para garantizar el desarrollo de servicios bibliotecarios de calidad en el ámbito regional.

e) Contar con financiamiento necesario para garantizar la sostenibilidad de sus servicios propiciando la participación de la sociedad civil a través de comités de apoyo.

f) Contar con un Plan Regional de Desarrollo de Bibliotecas, validado por el Gobierno Regional o Municipal que corresponda, con la participación de los comités de apoyo.

g) Informar periódicamente el cumplimiento de sus actividades al ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 21.- Son funciones del Centro Coordinador Regional de Bibliotecas:

a) Aplicar las políticas de desarrollo y el marco normativo de los servicios bibliotecarios establecidos por el Sistema Nacional de Bibliotecas.

b) Promover la participación de la sociedad civil y de las asociaciones de usuarios a través de un comité para el apoyo al desarrollo de las bibliotecas de la región.

c) Promover la creación de Bibliotecas técnicamente organizadas en su Región, de acuerdo con los estándares que el Sistema Nacional de Bibliotecas establezca para cada tipo de Bibliotecas.

d) Elaborar anualmente el Plan de desarrollo de servicios bibliotecarios en la región y la Memoria correspondiente, los mismos que serán remitidos a la Biblioteca Nacional.

e) Contribuir al desarrollo del Registro Nacional de Bibliotecas con información sobre su Región, de acuerdo con las directivas emanadas por el órgano rector del SNB.

f) Supervisar las Bibliotecas de la Región dando cuenta al SNB de los resultados de su gestión y las medidas y propuestas para su mejora e innovación.

g) Promover la integración y colaboración entre bibliotecas en la Región, de acuerdo con los lineamientos del órgano rector del SNB.

h) Desarrollar campañas, planes y programas de orientación, capacitación y formación, dirigidos a los diversos actores sociales e institucionales de su ámbito para mejorar los diversos aspectos de la gestión bibliotecaria.

i) Participar activamente en las campañas de fomento de hábitos de lectura en coordinación con las entidades regionales y otros sectores.

j) Facilitar el cumplimiento de la Ley de Depósito Legal y su Reglamento en la Región de su competencia.

k) Identificar, fomentar y supervisar la preservación y difusión del patrimonio cultural bibliográfico de la región aplicando las políticas y normas técnicas establecidas por la Biblioteca Nacional del Perú.

l) Proponer proyectos de desarrollo sobre Bibliotecas en la Región de su competencia que puedan ser financiados por la Región o Municipio o por cooperación técnica internacional.

TÍTULO III

DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS PARA BIBLIOTECARIOS

Artículo 22.- La Biblioteca Nacional del Perú coordinará con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, para establecer las acciones destinadas a la creación y fomento de la carrera profesional de técnico en bibliotecas, con el propósito de garantizar la disponibilidad de personal debidamente formado que apoye la gestión de la información, organización de bibliotecas y fomento de los hábitos de lectura en todo el territorio nacional.

Artículo 23.- La Biblioteca Nacional del Perú, en coordinación con el Ministerio de Educación, establecerá los perfiles y campos de actuación de la carrera profesional técnico en bibliotecas, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 29181, Ley del ejercicio profesional en bibliotecología y ciencias de la información, y el marco normativo del Sector Educación.

Artículo 24.- La Biblioteca Nacional del Perú, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, brindará la ayuda técnica al Ministerio de Educación para definir el Plan de Estudios en los aspectos correspondientes a: formación específica, módulos técnico-productivos, prácticas pre-profesionales, metodología, sistema de evaluación, así como la denominación de las certificaciones modulares y del título de la carrera profesional de Técnico en bibliotecas.

Artículo 25.- La Biblioteca Nacional del Perú, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, literal i) de la Ley N° 30034, promoverá la creación de la carrera profesional técnico en biblioteca en los diversos ámbitos del territorio nacional, a cargo de promotores e instituciones que cumplan con los estándares de calidad correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas podrá emitir normas complementarias para regular los aspectos no previstos en el presente Reglamento.

Segunda.- La Ley N° 30034 y su reglamento podrán aplicarse en lo que correspondan a las bibliotecas de las personas jurídicas de derecho privado, pudiendo éstas adecuarse a las normas del Sistema Nacional de Bibliotecas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 033-83-ED, así como las demás normas que se opongan al presente Reglamento.

GLOSARIO

Acreditación

Es el reconocimiento formal y temporal de la calidad de una biblioteca que ha sido evaluada por un órgano competente, teniendo en cuenta estándares nacionales e internacionales

Biblioteca

Institución u organización que selecciona, reúne, organiza técnicamente, conserva y difunde información, contenidos y conocimiento a través de materiales bibliográficos, gráficos, audiovisuales electrónicos y digitales para atender las necesidades culturales, educativas o de investigación de los miembros de una comunidad o los de una institución de la que depende.

Biblioteca pública

Institución cultural de gestión estatal dedicada a brindar servicios bibliotecarios de información, lectura e investigación, a partir de la organización técnica de colecciones bibliográficas y documentales en soporte físico, electrónico, digital y otros. Asimismo, preserva el patrimonio cultural bibliográfico, contribuyendo a su incremento y difusión.

Centro Coordinador Regional de Bibliotecas

Es una biblioteca que pertenece a un Gobierno Regional u otro organismo público, debidamente acreditado, que funciona como órgano de gestión y enlace técnico normativo entre el Sistema Nacional de Bibliotecas y los servicios bibliotecarios de su ámbito.

Centro de documentación

Organismo que desarrolla tareas de documentación e información y cuya función principal es la de compilar y distribuir la información producida por una institución.

Estándar

Criterio o medida de los requisitos mínimos que se establecen para determinar que los procesos y el funcionamiento de una biblioteca son de calidad.

Evaluación

Es un proceso formal de verificación, análisis y valoración de los resultados de la gestión de una biblioteca con relación a sus objetivos y a las necesidades de sus usuarios.

Formación de usuarios

Programas, actividades y estrategias que utilizan las bibliotecas para desarrollar en sus usuarios habilidades informativas y hábitos de lectura para que sepan aprovechar mejor los recursos puestos a su disposición.

Norma técnica

Especificación técnica aprobada por un organismo especializado de reconocido prestigio, nacional e internacional, que se convierte en un acuerdo vinculante para la comunidad e instituciones involucradas.

Red de bibliotecas

Conjunto de bibliotecas o de servicios bibliotecarios que, conservando su autonomía administrativa, se unen para conseguir una mejor oferta de servicios de acceso al conocimiento para la comunidad, mediante la mutua cooperación.

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a Corea y Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 484-2014-DE/EP

Lima, 19 de setiembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 1685/DIEDOC/C-5.b, del 21 de julio de 2014, del Director de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° G.1000-0279 del 20 de marzo de 2014, el Almirante Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, comunicó al General de Ejército Comandante General del Ejército, que la Escuela Superior de Guerra Naval - Escuela de Posgrado de la Marina de Guerra del Perú, dentro de sus actividades académicas como parte de la currícula del Programa de Alto Mando, tiene programada la realización de viajes profesionales, de sus alumnos, entre ellos (02) miembros del Ejército del Perú a la República de Corea y a la República Francesa, del 27 al 31 de octubre de 2014;

Que, con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército, hace de conocimiento que el General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó que los dos (02) Oficiales Superiores, que se detalla en la parte resolutive, quienes actualmente se encuentran realizando el Programa de Alto Mando en la Marina de Guerra del Perú, participen en el viaje profesional a la Ciudad de Seúl – República de Corea y a la Ciudad de París – República Francesa, del 27 al 31 de octubre de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del personal militar del Ejército del Perú que se detalla en la parte resolutive, lo cual permitirá al Ejército del Perú disponer de personal instruido en todos los aspectos inherentes a su desarrollo humano, profesional y ocupacional con estándares similares a países desarrollados;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar durante la totalidad de la Comisión mencionada, es necesario autorizar su salida del país con UN (01) día de anticipación, así como su retorno UN (01) día posterior al término de la misma, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,